

RESOLUCIÓN NÚMERO
Nº 019299 31 AUG 2023

“Por la cual se resuelve el recurso de reposición contra la Resolución No. 14267 del 1 de diciembre de 2022, que declaró el incumplimiento del Contrato de Prestación de Servicios No. 825 de 2021, suscrito con la Superintendencia de Notariado y Registro y Ana María Arrieta Pérez”

**EL SECRETARIO GENERAL Y ORDENADOR DEL GASTO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO**

Nombrado mediante Resolución No. 10881 del 12 de septiembre de 2022, debidamente posesionado mediante Acta del 13 de septiembre de 2022, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas en la Resolución No. 10989 del 14 de septiembre de 2022, con la cual se le delegó la Ordenación del Gasto y en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, el Decreto 2723 de 2014, la Ley 1474 de 2011, y demás normas complementarias y,

ANTECEDENTES

Que, previo informe de supervisión que describió los puestos fácticos; así como las circunstancias de tiempo, modo y lugar para tramitar la respectiva actuación administrativa sancionatoria, el 21 de diciembre de 2021 el supervisor del Contrato No. 825 de 2021 solicitó a la Directora de Contratación su intervención para iniciar el procedimiento administrativo sancionatorio por presunto incumplimiento contra la contratista **ANA MARIA ARRIETA PEREZ**.

Que, con base en los informes, comunicaciones y demás documentos provenientes y aportados por el supervisor del Contrato 825 de 2021, la Doctora CAMILA LUCIA MONTES BALLESTAS, en su calidad de Directora de Contratación y de Ordenadora del Gasto en Asuntos Contractuales conferidas en la Resolución No. 10989 del 14 de septiembre de 2022, citó a audiencia por el presunto incumplimiento del Contrato de Prestación de Servicios 825 de 2021, mediante oficio D.C. 220-2022 con número de radicado SNR2022IE008073 de fecha 31 de mayo de 2022, audiencia programada para el día 13 de junio de 2022.

El día trece (13) de junio de 2022 la audiencia fue reprogramada citando nueva fecha

El día dieciséis (16) de junio de 2022, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.) se dio inicio a la Audiencia prevista en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, citada mediante oficio D.C. 220-2022 con número de radicado SNR2022IE008073 de fecha 31 de mayo de 2022, y reprogramada mediante oficio D.C 243-2022, radicado SNR2022EE064945, de fecha 14 de junio de 2022. Que, siendo la hora y fecha indicada, se dio apertura a la audiencia, quedando constancia de que la contratista ANA MARIA ARRIETA PEREZ no se hizo presente a pesar de haber sido notificada el día 6 de junio de 2022. Por parte de la Compañía Aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A se hizo presente la abogada LINA

RESOLUCIÓN NÚMERO

31 AUG 2023

“Por la cual se resuelve el recurso de reposición contra la Resolución No. 14267 del 1 de diciembre de 2022, que declaró el incumplimiento del Contrato de Prestación de Servicios No. 825 de 2021, suscrito con la Superintendencia de Notariado y Registro y Ana María Arrieta Pérez”

MARIA MARTINEZ MOLANO. Verificado lo anterior, la Doctora **CAMILA LUCIA MONTES BALLESTAS**, manifestó:

*“ En virtud de las facultades establecidas en el Artículo 86 de la ley 1474 de 2011, debo proceder a suspender la presente audiencia publica a fin de hacer una segunda notificación y comunicación para conminar a la contratista a que se presente a una nueva reanudación que notificaremos por escrito previamente, con el fin de otorgar las garantías procesales y que pueda ejercer su derecho de la defensa y el debido proceso en el punto en que en la diligencia que corresponde que serian los descargos y la solicitud de pruebas que pretenda hacer valer, por lo que siendo las 2:31 de la tarde procedo a suspender la presente audiencia pública mediante la cual se inicia el proceso administrativo sancionatorio por presunto incumplimiento del contrato de prestación de servicios **825 de 2021** suscrito entre la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO y ANA MARIA ARRIETA PEREZ**. Se notifica la decisión por estrados y les notificaremos de la reanudación remitiendo el link a la continuación de la misma.”*

Dicho lo anterior, se suspendió la diligencia para ser reanudada el día Veintiuno (21) de julio de 2022 a las 9:00 de la mañana.

Que, mediante oficio con número de radicado SNR2022EE075405 se citó para el día 21 de julio de 2022 la reanudación de la audiencia, a la cual no se hizo presente la contratista ANA MARIA ARRIETA PEREZ. Por parte de la Compañía Aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A se hizo presente la abogada LINA MARIA MARTINEZ MOLANO quien presentó sus correspondientes descargos.

Que la Entidad agotó todas las etapas del presente proceso administrativo sancionatorio consagradas en el Estatuto Anticorrupción, Ley 1474 de 2011, concluyendo el trámite en la sesión del 1 de diciembre de 2022.

Que en la mencionada sesión de 1 de diciembre de 2022, a la que tampoco asistió la contratista pese a que fue debidamente citada el día 28 de noviembre de 2022, el Secretario General y Ordenador del Gasto de la Superintendencia de Notariado y Registro mediante Resolución No. 14267 del 1 de diciembre de 2022, resolvió el proceso administrativo sancionatorio seguido en contra de la contratista **ANA MARIA ARRIETA PEREZ**, en el siguiente sentido:

“...ARTÍCULO PRIMERO. – Declarar a la contratista ANA MARIA ARRIETA PEREZ identificada con Cedula de Ciudadanía N 64.741.024 el INCUMPLIMIENTO PARCIAL de las obligaciones del Contrato de Prestación de Servicios 825 de 2021, cuyo objeto es: Prestar con plena autonomía técnica y administrativa sus servicios como PROFESIONAL ESPECIALIZADO TIPO F, para la implementación del Decreto 0578 de 2018 en el grupo interno de Gestión de Políticas de Tierras en el marco de los procesos que adelanta la Superintendencia Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras..”,

RESOLUCIÓN NÚMERO

2023 JUL 31

Nº 09299

31 AUG 2023

"Por la cual se resuelve el recurso de reposición contra la Resolución No. 14267 del 1 de diciembre de 2022, que declaró el incumplimiento del Contrato de Prestación de Servicios No. 825 de 2021, suscrito con la Superintendencia de Notariado y Registro y Ana María Arrieta Pérez"

conforme la parte motiva del presente Acto Administrativo, en razón a los perjuicios sufridos por la Entidad por el señalado incumplimiento parcial.

ARTÍCULO SEGUNDO. – *Hacer efectiva cláusula penal a la contratista por el incumplimiento del Contrato de Prestación de Servicios 825 de 2021, en porcentaje del Veinte por ciento (20%), equivalente a la suma de OCHO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS (\$8.937.280) MCTE, suma regida por el amparo de cumplimiento del contrato*

ARTÍCULO TERCERO. – *Declarar que el presente acto administrativo constituye el siniestro en el amparo de cumplimiento de las garantías otorgadas con las pólizas, expedidas por la Compañía Aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A. del Contrato de Prestación de Servicios 825 de 2021, Póliza No. 75-44-101113908, por lo que, se afectará la referida garantía hasta por la suma de OCHO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS (\$8.937.280) MCTE, como se afirmó en la parte motiva de la presente providencia.*

ARTÍCULO CUARTO. – *La presente Resolución se notifica en estrados en audiencia virtual y pública, llevada a cabo el primer (1) día del mes de diciembre de 2022 de conformidad con lo señalado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, respecto del Garante, SEGUROS DEL ESTADO S.A. quien compareció a la audiencia; y respecto de la contratista ANA MARIA ARRIETA PEREZ se notificará el contenido del presente Acto Administrativo, en consideración de lo reglado por el numeral primero (1º) del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.*

ARTÍCULO QUINTO. – *De conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 218 del Decreto 019 de 2012, y el numeral 2 del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011, y demás normas que lo regulen, una vez ejecutoriada la presente resolución, se publicará en el SECOP II y se comunicará a la Procuraduría General de la Nación y se enviará copia a la Dirección Administrativa y Financiera de la Entidad y al Supervisor del Contrato, para lo de sus competencias.*

ARTÍCULO SÉXTO. – *Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, a partir de la notificación, el cual se debe interponer y sustentar en desarrollo de la Audiencia Virtual y Pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.*

ARTÍCULO SÉPTIMO. – *La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación."*

RESOLUCIÓN NÚMERO

COLOMBIA

Nº 09299

3.1 AUG 2023

"Por la cual se resuelve el recurso de reposición contra la Resolución No. 14267 del 1 de diciembre de 2022, que declaró el incumplimiento del Contrato de Prestación de Servicios No. 825 de 2021, suscrito con la Superintendencia de Notariado y Registro y Ana María Arrieta Pérez"

Que en virtud de lo expuesto, y una vez notificada en audiencia del 1 de diciembre de 2022 la Resolución 14267 del 1 de diciembre de 2022, la apoderada de la Compañía Aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A interpuso recurso de reposición solicitando un plazo para su sustentación, motivo por el cual se dispuso la suspensión de la audiencia con el fin de otorgar un plazo razonable para sustentar el recurso.

El día 23 de diciembre de 2022 se reanudó la audiencia a fin de que SEGUROS DEL ESTADO S.A sustentara el recurso de reposición, lo cual hizo en su oportunidad. Una vez la apoderada de la garante manifestó los motivos de inconformidad, la audiencia fue suspendida a fin resolver el recurso.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

POR PARTE DE LA APODERADA DE LA COMPAÑÍA ASEGURADORA SEGUROS DEL ESTADO S.A

Se exponen los argumentos presentados el día 23 de diciembre de 2022 por parte de la apoderada de la Compañía Aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A, en continuación de audiencia así:

"... MOTIVOS DE INCONFORMIDAD:

1. APLICACIÓN FIGURA DE LA COMPENSACIÓN

Solicito respetuosamente a la entidad que, en el evento de confirmar la decisión de imponer una sanción al contratista, en los términos del contrato estatal y de las condiciones generales de la póliza, que se proceda a la compensación de los saldos que resulten a favor del contratista, y que al momento de efectuar pago al contratista se descuente las sumas que correspondan al valor de la sanción impuesta.

En efecto, la entidad estatal contratante asegurada al momento de tener conocimiento del incumplimiento o en cualquier momento posterior a dicho conocimiento y anterior al pago de la indemnización, si fuere deudor del contratista garantizado por cualquier concepto, la indemnización se disminuirá en el monto de las acreencias, siempre y cuando estas sean compensables según la ley, de conformidad con lo señalado en los artículos 1714 y ss. del Código Civil, y por lo tanto, los montos aquí compensados se disminuirán del valor de la indemnización.

2. INEXISTENCIA DEL LLAMADO AL CONTRATISTA PARA ASUMIR EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN

Consideraciones generales:

RESOLUCIÓN NÚMERO

Nº 09299

31 AUG 2023

"Por la cual se resuelve el recurso de reposición contra la Resolución No. 14267 del 1 de diciembre de 2022, que declaró el incumplimiento del Contrato de Prestación de Servicios No. 825 de 2021, suscrito con la Superintendencia de Notariado y Registro y Ana María Arrieta Pérez"

EL Decreto 1082 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único reglamentario del sector administrativo de planeación nacional, preceptúa en el Artículo 2.2.1.2.3.1.19:

"La Entidad Estatal debe hacer efectivas las garantías previstas en este capítulo así: (...) 1. Por medio del acto administrativo en el cual la Entidad Estatal declare el incumplimiento, puede hacer efectiva la cláusula penal, si está pactada en el contrato, y ordenar su pago al contratista y al garante. El acto administrativo correspondiente es la reclamación para la compañía de seguros." (Subrayas fuera del Texto Original)

De lo anterior se infiere que la Administración en el Acto Administrativo de declaratoria de siniestro, debe ordenar el pago tanto al Contratista como a la Aseguradora en su calidad de Garante, para que, en caso de que el primero no efectúe el mismo, la Aseguradora proceda a la indemnización respectiva, previa verificación del cumplimiento del procedimiento establecido para ello.

CASO EN CONCRETO

Para el caso que nos ocupa, la Administración en la parte Resolutiva del Acto Administrativo, omite ordenar a la Contratista "ANA MARIA ARRIETA PÉREZ", cancelar el monto correspondiente a la sanción, desconociendo lo reglado en el Artículo 17 de la Ley 1150 de 2011 y el Artículo 2.2.1.2.3.1.19 del Decreto 1082 de 2015, en el cual se determina que dentro del debido proceso que debe atender la facultad sancionadora por parte de las Entidades Estatales, existen parámetros que la administración debe cumplir, uno de ellos, llamar tanto al contratista como a la aseguradora para obtener el pago de lo estimado en la Resolución. Visto lo anterior se encuentra que, el SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO debe proceder a MODIFICAR la decisión del Acto Administrativo, ordenando en primer lugar, el pago de la sanción al Contratista.

3. PLAZO PARA EL PAGO

De otra parte, es del caso recordar a la Administración que las Compañías de Seguros cuentan con el término de un mes para realizar el pago de la indemnización, con sustento en las condiciones generales de la póliza y el artículo 1080 del Código de Comercio, establece

De acuerdo con lo anterior, como petición subsidiaria se solicita que se MODIFIQUE Resoluciones No. 14267 DEL 1 DE DICIEMBRE DEL 2022

II. PETICIONES

Teniendo en cuenta los anteriores argumentos, se solicita a su despacho MODIFICAR la Resolución No. 14267 DEL 1 DE DICIEMBRE DEL 2022..."

La contratista ANA MARIA ARRIETA PEREZ, no presentó recurso a pesar de haber sido notificada

RESOLUCIÓN NÚMERO

CSOS 2023 1 2

EN 2019 2019 9

3 1 AUG 2023

"Por la cual se resuelve el recurso de reposición contra la Resolución No. 14267 del 1 de diciembre de 2022, que declaró el incumplimiento del Contrato de Prestación de Servicios No. 825 de 2021, suscrito con la Superintendencia de Notariado y Registro y Ana María Arrieta Pérez"

CONSIDERACIONES

Frente a los argumentos del recurrente se procederá a resolver cada uno de los numerales en su respectivo orden así:

1. APLICACIÓN FIGURA DE LA COMPENSACIÓN

La compensación es un modo de extinción de las obligaciones que opera cuando dos personas son respectivamente acreedoras y deudoras una de la otra, lo que deriva en que las dos relaciones obligatorias se extingan recíprocamente hasta donde alcance el importe de la menor de ellas.

Así las cosas, el artículo 1714 de Código Civil define el pago por compensación en los siguientes términos: *"Cuando dos personas son deudoras una de otra, se opera entre ellas una compensación que extingue ambas deudas, del modo y en los casos que van a explicarse"*.

Acorde con ello, el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 acude a la figura de la Compensación en los siguientes términos:

"ARTÍCULO 17. DEL DERECHO AL DEBIDO PROCESO. El debido proceso será un principio rector en materia sancionatoria de las actuaciones contractuales.

(...)

PARÁGRAFO. La cláusula penal y las multas así impuestas se harán efectivas directamente por las entidades estatales, pudiendo acudir para el efecto entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al contratista, cobro de la garantía, o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva".

Como se desprende de la aludida disposición legal, la compensación en estos casos supone que existan sumas adeudadas al contratista y que de forma correlativa surja la obligación en cabeza de este de pagar los valores que se deriven de la aplicación de la cláusula penal, requisitos que no se presentan en el caso que nos ocupa por cuanto no existen saldos a favor de la contratista, tal y como se evidencia del balance financiero del contrato:

RESOLUCIÓN NÚMERO

Nº 09299

31 AUG 2023

“Por la cual se resuelve el recurso de reposición contra la Resolución No. 14267 del 1 de diciembre de 2022, que declaró el incumplimiento del Contrato de Prestación de Servicios No. 825 de 2021, suscrito con la Superintendencia de Notariado y Registro y Ana María Arrieta Pérez”

BALANCE ECONÓMICO DEL CONTRATO 825-2021		
FECHA APROBACIÓN PÓLIZA		24 DE JUNIO DE 2021
FECHA DE INICIO		28 DE JUNIO DE 2021
VALOR DEL COMPROMISO PRESUPUESTAL N° 353821 DEL 24 DE JUNIO DE 2021		\$ 55.858.000,00
MES	VALOR DEL PAGO	FECHA DE PAGO SEGÚN SIG
DEL 28 DE JUNIO AL 30 DE JUNIO DE 2021	\$1.015.600,00	15 DE SEPTIEMBRE DE 2021
DEL 1 DE JULIO AL 30 DE JULIO DE 2021	\$ 10.156.000,00	24 DE NOVIEMBRE DE 2021
VALOR PAGADO		\$11.171.600,00
VALOR PENDIENTE POR PAGAR		NR
TOTAL DE PAGOS CONTRATO 825 DE 2021		\$11.171.600,00
VALOR NO EJECUTADO		\$44.686.400,00

Así las cosas, en el presente trámite administrativo contractual no resulta dable hacer aplicación de la compensación en tanto que, como se ha podido constatar, no existen saldos pendientes de pago a favor de la contratista incumplida.

En ese orden, se negará la solicitud de compensación impetrada por la compañía aseguradora a través de apoderada dado que no se presentan las exigencias que para ello impone el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, lo que redundará en que la decisión recurrida sea confirmada.

2. INEXISTENCIA DEL LLAMADO AL CONTRATISTA PARA ASUMIR EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN

Señala el recurrente que el Acto Administrativo de declaratoria de siniestro debe ordenar el pago tanto al Contratista como a la Aseguradora en su calidad de Garante, para que, en caso de que el primero no efectúe el mismo, la Aseguradora proceda a la indemnización respectiva, previa verificación del cumplimiento del procedimiento establecido para ello.

Atendiendo dicha solicitud se encuentra que le asiste razón a la garante y por tanto es menester modificar la parte resolutive de la Resolución No. 14267 del 1 de diciembre de 2022 la cual quedará así:

SINIESTRO. El presente acto administrativo constituye la declaratoria de siniestro para efectos de reclamación de la póliza de cumplimiento de Entidad Estatal N° 75-44-10113908, expedida por la aseguradora Seguros del Estado S.A, identificada con NIT 860.009.578-6, como consecuencia de la imposición de la CLAUSULA PENAL al contrato 825 de 2021,

RESOLUCIÓN NÚMERO

Nº 009299

31 AUG 2023

"Por la cual se resuelve el recurso de reposición contra la Resolución No. 14267 del 1 de diciembre de 2022, que declaró el incumplimiento del Contrato de Prestación de Servicios No. 825 de 2021, suscrito con la Superintendencia de Notariado y Registro y Ana María Arrieta Pérez"

suscrito entre Superintendencia de Notariado y Registro y Ana María Arrieta Pérez identificada con Cédula de Ciudadanía No. 64.741.024, hasta por la suma **OCHO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS (\$8.937.280) MCTE.**

3. PLAZO PARA EL PAGO

Que el Código de Comercio en su Artículo 1080 señala:

"Plazo para el pago de la indemnización e intereses moratorios El asegurador estará obligado a efectuar el pago del siniestro dentro del mes siguiente a la fecha en que el asegurado o beneficiario acredite, aún extrajudicialmente, su derecho ante el asegurador de acuerdo con el artículo 1077. Vencido este plazo, el asegurador reconocerá y pagará al asegurado o beneficiario, además de la obligación a su cargo y sobre el importe de ella, un interés moratorio igual al certificado como bancario corriente por la Superintendencia Bancaria aumentado en la mitad.

El contrato de reaseguro no varía el contrato de seguro celebrado entre tomador y asegurador, y la oportunidad en el pago de éste, en caso de siniestro, no podrá diferirse a pretexto del reaseguro"

Teniendo en cuenta lo mencionado en la norma ibidem, así como la solicitud impetrada por la compañía aseguradora, es procedente modificar parcialmente el acto administrativo sancionatorio.

Por lo anterior se modificará el artículo tercero de la Resolución No. 14267 del 1 de diciembre de 2022 agregando los siguientes parágrafos:

Parágrafo 1º. La Contratista Ana María Arrieta Perez, deberá realizar el pago de la cláusula penal mediante consignación a la cuenta dispuesta por la Superintendencia de Notariado y Registro para tal fin, para lo cual la contratista debe solicitar la información de la cuenta correspondiente para el pago y proceder a su cancelación a más tardar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente resolución.

Parágrafo 2º. En caso de que la contratista no realice el pago de la cláusula penal dentro del término establecido, la Superintendencia de Notariado y Registro deberá hacer efectiva la póliza de Seguro de Cumplimiento Entidad Estatal No. 75-44-10113908, expedida por SEGUROS DEL ESTADO S.A., quien tendrá el plazo establecido en el artículo 1080 del Código de Comercio para realizar el pago del siniestro.

RESOLUCIÓN NÚMERO

Nº 09299

31 AUG 2023

“Por la cual se resuelve el recurso de reposición contra la Resolución No. 14267 del 1 de diciembre de 2022, que declaró el incumplimiento del Contrato de Prestación de Servicios No. 825 de 2021, suscrito con la Superintendencia de Notariado y Registro y Ana María Arrieta Pérez”

Sin más consideraciones, el Secretario General de la Superintendencia de Notariado y Registro

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – MODIFICAR el ARTÍCULO TERCERO de la Resolución No. 14267 de 1 de diciembre 2022 el cual quedara así:

ARTÍCULO TERCERO. SINIESTRO. SINIESTRO. *El presente acto administrativo constituye la declaratoria de siniestro para efectos de reclamación de la póliza de cumplimiento de Entidad Estatal N° 75-44-10113908, expedida por la aseguradora Seguros del Estado S.A, identificada con NIT 860.009.578-6, como consecuencia de la imposición de la CLAUSULA PENAL al contrato 825 de 2021, suscrito entre Superintendencia de Notariado y Registro y Ana María Arrieta Pérez identificada con Cédula de Ciudadanía No. 64.741.024, hasta por la suma OCHO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS (\$8.937.280) MCTE.*

Parágrafo 1°. *La Contratista Ana María Arrieta Perez, deberá realizar el pago de la cláusula penal mediante consignación a la cuenta dispuesta por la Superintendencia de Notariado y Registro para tal fin, para lo cual la contratista debe solicitar la información de la cuenta correspondiente para el pago y proceder a su cancelación a más tardar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente resolución.*

Parágrafo 2°. *En caso de que la contratista no realice el pago de la cláusula penal dentro del término establecido, la Superintendencia de Notariado y Registro deberá hacer efectiva la póliza de Seguro de Cumplimiento Entidad Estatal No. 75-44-10113908, expedida por SEGUROS DEL ESTADO S.A., quien tendrá el plazo establecido en el artículo 1080 del Código de Comercio para realizar el pago del siniestro.*

ARTICULO SEGUNDO. CONFIRMAR los demás artículos y parágrafos de la Resolución No. 14267 de 1 de diciembre 2022.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar, en audiencia pública, la presente resolución en los términos del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, a la Contratista ANA MARIA ARRIETA PEREZ, identificada con la cédula de ciudadanía 64.741.024, a la apoderada de la compañía Aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A la abogada LINA MARIA MARTINEZ MOLANO, identificada con la cédula de ciudadanía 1.020.816.832, tarjeta profesional No. 362.605 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como garante del contrato

ARTÍCULO CUARTO. – Contra la presente resolución no procede recurso alguno y se da por agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

RESOLUCIÓN NÚMERO

31 AUG 2023

8808 DUA 1 C

Nº 09299

"Por la cual se resuelve el recurso de reposición contra la Resolución No. 14267 del 1 de diciembre de 2022, que declaró el incumplimiento del Contrato de Prestación de Servicios No. 825 de 2021, suscrito con la Superintendencia de Notariado y Registro y Ana María Arrieta Pérez"

ARTÍCULO QUINTO. – La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

Dada en Bogotá, D.C. a los **31 AUG 2023**

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


WILLIAM PEREZ CASTANEDA
Secretario General
Ordenador del Gasto
Superintendencia de Notariado y Registro



Proyectó: Iván Leonardo Lancheros Buitrago- Abogado Grupo de Control y Seguimiento Contractual
Revisó y aprobó: Alba Lucia Gómez Gómez – Coordinadora del Grupo de Control y Seguimiento Contractual
Revisó y aprobó: Dr. Ramiro Alejandro Cardona Aguirre – Asesor del Despacho del Superintendente con Funciones Contractuales

 Superintendencia de Notariado y Registro
Ministerio de Justicia y del Derecho
República de Colombia

LA PRESENTE RESOLUCIÓN QUEDA DEBIDAMENTE
EJECUTORIADA EL DÍA 01-09-2023


SECRETARIA GENERAL



Página | 10